



Resolución Secretarial

N° 030 -2021-MINCETUR/SG

Lima, 09 JUL 2021

Visto, el Informe N° 0023-2021-MINCETUR/SG/OGPPD/OR de la Oficina de Racionalización, el Memorándum N° 435-2021-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo y el Memorándum N° 128-2021-MINCETUR/SG/OGA/OAF de la Oficina de Administración Financiera de la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR y sus modificatorias, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), que incluye entre otros, el procedimiento administrativo N° 1 "Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control";

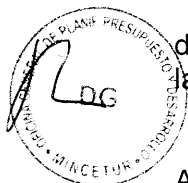
Que, en cumplimiento del numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de "Acceso a la información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control", se modifica, mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-MINCETUR, el procedimiento administrativo N° 1 del TUPA del MINCETUR, haciendo uso del nuevo formato TUPA, aprobado por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2018-PCM/SGP;

Que, el nuevo formato TUPA incluye información complementaria en beneficio del ciudadano, entre los cuales se encuentra el rubro de "Modalidad de Pago";

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la actualización de la información complementaria del TUPA, como sedes de atención, horarios, medios de pago, datos de contacto, notas al ciudadano, es responsabilidad de la máxima autoridad administrativa de la entidad que gestiona el TUPA, sin seguir las formalidades previstas en los numerales 44.1 ó 44.5 del artículo 44 de la norma citada;

Que, según el artículo 10 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, el Secretario General es la más alta autoridad administrativa de dicho Ministerio;

Que, con Memorándum N° 128-2021-MINCETUR/SG/OGA/OAF, la Oficina de Administración Financiera, solicita actualizar información vinculada al rubro "Modalidad



de Pago” del formato del procedimiento administrativo N° 1 (Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control), del TUPA del MINCETUR;

Que, mediante el Informe N° 0023-2021-MINCETUR/SG/OGPPD/OR, la Oficina de Racionalización indica que actualmente se viene gestionando la aprobación del nuevo TUPA del MINCETUR a través del Sistema Único de Trámites (SUT), como parte del proceso de adecuación a dicha plataforma y al nuevo formato TUPA, pero que “(...) no obstante, en la medida que aún es un proyecto no correspondería realizar modificaciones en el SUT. Por tanto, toda modificación debiera efectuarse al TUPA del MINCETUR aprobado por Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR, modificado por Decretos Supremos N° 016-2006, 002-2007 y 007-2008-MINCETUR; así como por Resoluciones Ministeriales N° 085, 209, 210, 229 y 236-2007, 047-2008, 128-2009, 077, 195 y 208-2010, 013, 164-2016-MINCETUR; y simplificado por Resoluciones Ministeriales N° 117 y 480-2018-MINCETUR”;

Que, en atención a lo expuesto, la Oficina de Racionalización propone la aprobación de una resolución secretarial a través de la cual se formalice la modificación del procedimiento administrativo N° 1 del TUPA para actualizar la información consignada en el rubro “modalidad de pago”, con lo cual se garantiza el conocimiento y manifiesta aprobación de la Secretaría General, a la vez que se consigue trazabilidad en el sistema de trámite documentario;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Procedimiento Administrativo N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Secretarial.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución Secretarial y su Anexo se publiquen en el Portal Web Institucional del MINCETUR (www.gob.pe/mincetur), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Secretarial en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese



MARJORIE CARBAJAL CATERIANO
Secretaría General

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO



Procedimiento Administrativo N° 01

Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control (*)**Descripción del procedimiento**

Procedimiento a través del cual toda persona, natural o jurídica, solicita información pública (información creada, obtenida, en posesión o bajo control de una entidad pública), sin expresar la causa de su pedido, y la recibe en la forma o medio solicitado, siempre que asuma el costo de su reproducción física o de manera gratuita cuando se solicite que esta sea entregada por medio virtual. El plazo de atención es de 10 días hábiles, sin embargo, cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo señalado debido a causas justificadas, por única vez la entidad comunica al solicitante la fecha en que proporcionará la información solicitada de forma debidamente fundamentada, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el pedido de información.

Requisitos

1. Solicitud presentada vía formulario o documento que contenga la misma información.
2. De corresponder indicar número y fecha de comprobante de pago, en caso el pago se haya efectuado en la entidad. Si el pago se realizó en el Banco de la Nación, adjuntar copia del comprobante de pago*.

* Este requisito se presenta posteriormente al ingreso de la solicitud. La entidad a partir del sexto día hábil de presentada la solicitud, pone a disposición del ciudadano el costo de reproducción de la información requerida a cancelar.

Notas:

- Solicitud de información dirigida al Responsable de Acceso a la Información Pública. En caso de que este no hubiese sido designado, la solicitud se dirige al funcionario que tiene en su poder la información requerida o al superior inmediato.
- La solicitud puede ser presentada a través del Portal de Transparencia de la Entidad, de forma personal ante la unidad de recepción documentaria, o a través de otros canales creados para tal fin.
- La liquidación del costo de reproducción que contiene la información requerida se pone a disposición del solicitante a partir del sexto día de presentada la solicitud. En tal supuesto, el ciudadano se acerca a la entidad, cancela el monto, a efectos que la entidad efectúe la reproducción de la información requerida y pueda poner a disposición la información dentro del plazo establecido legalmente.
- No se puede negar información cuando se solicite que esta sea entregada en una determinada forma o medio, siempre que el solicitante asuma el costo que suponga el pedido.
- En caso de presentación de Recurso de Apelación, el plazo máximo de presentación es de 15 días hábiles, de conformidad al Precedente Vinculante emitido por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según Resolución N° 010300772020. El plazo máximo de respuesta es de 10 días hábiles, contados a partir de la admisibilidad del recurso por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 011-2018-JUS, que incorpora el artículo 16-B en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Formulario

Formulario N° 002 (F-002): Solicitud de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Canales de atención

- Atención Presencial: Sede del MINCETUR (Calle Uno Oeste 050, San Isidro)
- Atención Virtual: Realizar el trámite en "<https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/saip/solicitud>"
- Atención telefónica: 5136100 - Anexo 1184

Pago por derecho de tramitación

- Copia simple formato A4: S/ 0.05 (por unidad)
- Información en CD : S/ 1.00 (por unidad)
- Información por correo electrónico: gratuito
- En caso de otras formas de entrega de información física la entidad determina el pago por derecho de tramitación.

Modalidad de pago**Caja de la entidad**

Efectivo: Soles.

Nota: Por motivos de la pandemia del Covid-19, la recepción directa de pagos se efectúa previa solicitud de cita de atención, la cual puede agendarse al siguiente correo: clucas@mincetur.gob.pe

Otras opciones

Banco de la Nación, mediante sus agencias, agentes y www.PAGALO.pe (plataforma de pagos en línea). Código de recaudación: 1188.

Plazo

10 días
hábiles

Calificación del procedimiento

Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.



Sedes y horarios de atención

Sede del MINCETUR: Calle Uno Oeste 050, San Isidro.

Horarios: Lunes a Viernes de 10:00 a 19:00 horas.

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Oficina de Trámite Documentario y Archivo (OTDA)

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Oficina General de Administración (OGA)

Consulta sobre el procedimiento

Teléfono: 5136100 Anexo: 1184

Correo: consultas@mincetur.gob.pe

Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	No aplica	Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Plazo máximo de presentación	No aplica	15 días hábiles
Plazo máximo de respuesta	No aplica	10 días hábiles

Base legal

- Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, publicado el 11/12/2019.
- Artículos 4, 5, 5-A, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15-B, del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el 07/08/2003.
- Artículos 6, 7, 9 y Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses, publicado el 07/01/2017.

